

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1556.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1558.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán eficaces diligencias para averiguar el paradero de Antonio Donet Climent soldado desertor del batallón reserva de Monforte, cuyas señas se detallan al pié de esta circular, y caso de conseguirlo procederán á su captura poniéndolo enseguida á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta isla y plaza que lo reclama.

Señas de Antonio Donet.

Es hijo de José y de Maria natural y vecino de Boria provincia de Valencia, oficio labrador, edad 48 años, estado soltero, estatura 4 metro 694 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, barba idem, color trigueño.

Palma 3 febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1559.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado la tercera subasta celebrada en Felanitx el día 20 del actual para la enagenacion de los pastos del monte denominado San Salvador, de aquel término, he dispuesto que el día 12 de febrero próximo tenga lugar una cuarta licitacion bajo el nuevo tipo de retasa que asciende á 75 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en aquella alcaldia.

Palma 31 de enero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1560.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Elecciones. — Circular. — Son muy

pocos los Ayuntamientos que han remitido á esta Diputacion la copia del libro del censo electoral formado para las próximas elecciones de concejales y Diputados provinciales, conforme se previene en el art. 21 de la ley electoral vigente. En vista de esta omision se ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que aun no hayan remitido la expresada copia lo verifiquen dentro de tercero dia sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Palma 5 febrero de 1877.—El vice presidente de la C. P., Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

Núm. 1561.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido expedir la ley siguiente:

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolucion del administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.º Las Diputaciones provin-

ciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo segundo, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la empresa del Timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del cuatro por ciento del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde cuatrocientos un vecinos á seiscientos: ocho por ciento en los de seiscientos uno á mil, doce por ciento en los de mil uno á dos mil; catorce por ciento en los de dos mil uno á seis mil: diez y seis por ciento en los de seis mil uno á ocho mil; veinte por ciento en los de ocho mil uno á diez mil, veinticinco por ciento en los de diez mil uno á quince mil, y treinta por ciento en los de quince mil uno en adelante. Las poblaciones que no pasen de cuatrocientos vecinos, quedan exentos de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, J. G. Barzanallana.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes incumbe el cumplimiento de dicha Real orden.

Palma 30 de enero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1562.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 20 del actual número 20 se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 5 del próximo mes de febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la tercera subasta para contratar 20 mil resmas de papel blanco de primera clase, 26,000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6,000 de primera y 9,000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el corriente año.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual estará de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de enero de 1877.—José Rivero.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para noticia de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Palma 30 enero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1563.

BANCO DE ESPAÑA.

Seccion de Contribuciones.—El día 8 del presente mes empezará la Cobranza á domicilio de las contribuciones correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 3 febrero 1877.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 1564.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palua de Mallorca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con de-

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA MES DE FEBRERO
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
1.º	Material de la Secretaria de id.	520'83		
	Id. de la Contaduria de id.	229'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.083'31	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo.	197'91
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.127'07
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33
6.º	Biblioteca provincial.	93'75
7.º	Museo provincial.	»
		3.965'29

CAPITULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.098'33
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.898'66
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.146'45
		24.143'44

CAPITULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º	Gastos de cárceles.	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»

CAPITULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33
		2.083'33
		34.671'18

SECCION SEGUNDA.		
<i>GASTOS VOLUNTARIOS.</i>		
CAPITULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»

CAPITULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»

CAPITULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00
		1.250'00

CAPITULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86
		2.329'86
		3.577'86

SECCION TERCERA.		
<i>GASTOS ADICIONALES.</i>		
CAPITULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adicon de ejercicios cerrados.</i>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»

Total general. 38.251'04

En Palma á 1.º de febrero de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

recho á heredar á D. Bartolomé Reines y Mora, Presbitero, secularizado, procedente del ex-convento de Ntra. Sra. del Carmen de esta ciudad, fallecido en la misma en veinte y nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ó tengan noticia de su testamento, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo ó presentarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1566.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Eleonor Snau y Calafell fallecida ab-intestato en veinte de agosto de mil ochocientos setenta y seis en el Secar de la Real término de esta ciudad, para que en el plazo de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y Escribania del infrascrito por Francisco Nadal y Bosch sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y siete enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1567.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza todos los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Ferrer y Fonoy fallecido ab-intestato en el lugar de Son Serra término municipal de esta ciudad dia diez de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Catalina Reix y Arbos sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y cinco enero mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1568.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Coll y Salas, marido que fué de Masiana Santandreu, que falleció sin disposicion testamentaria para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato del mismo que se están instruyendo á instancia de Sebastian Coll y Santandreu y otros sus hijos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1569.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de ocho dias los objetos embargados á D. Gaspar Segura á fin de hacer pago con su producto de lo que es en deber á D. Sebas-

tian Ballester, lo cuales son como sigue.

Treinta y dos pañuelos de seda de diferentes colores justipreciados en 40 pesetas.

Seis cubiertos y cinco tenedores de plaqué dorado en 17 pesetas.

Cuatro cubiertos de plata en 50 pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia diez y seis del actual á las doce de su mañsna, dia y hora señalados para su remate en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma primero febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1570.

D. Pedro Seguí y Michel, juez municipal letrado de la ciudad de Mahon, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de los consortes Antonio Moll y Borrás y Agueda Pons y Coll naturales y vecinos de esta ciudad y donde fallecieron respectivamente el nueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete y el veinte de agosto de mil ochocientos setenta y uno á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles sino lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y seis de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Seguí.—Por su mandado, Juan Pons escribano.

Núm. 1571.

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno á los efectos prevenidos en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 4 del proximo marzo, á las once de la mañana en el local que ocupaban las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende los nombres de los que tienen derecho á votar, se halla espuesta en la porteria del establecimiento y las personas que deban concurrir, se serviran presentarse con la oportuna anticipacion á recoger su papeleta de asistencia.

Se advierte que las cartas de representacion, se admirán hasta una hora antes de la fijada para la celebracion de la Junta.

Palma 1.^o febrero de 1877.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Ignacio Fuster.

Núm. 1572.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Esta Junta ha acordado que durante el tiempo que resta del presente invierno y en la proxima primavera se practique por el Sr. Inspector de primera enseñanza la visita ordinaria á las escuelas

del partido judicial de Palma, cuyo itinerario ha sido aprobado por el Ilustrisimo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona en la forma siguiente.

Escuelas públicas y privadas de Palma, id. de Santa Catalina, Bonanova y Génova, La Vileta Son Lull y Son Rapiña, Secar del Real, Son Sardina, Endioteria, Molinar de Levante.—Término de Marratxi: Plá de na Tesa, Cabaneta y Portol.—Santa Maria.—Santa Eugenia.—Lummayor.—Randa, Pina y Algaida.—Capdellá y Calviá.—Arracó y Andraitx.—Galilea y Puigpuñent.—Estalenchs.—Bañalbufar.—Esporlas.—Establiments.—Valldemosa.—Deyá.—Biniaraix y Soller.—Fornalutx.—Orient y Buñola.

Y se publica en el Boletin oficial á fin de que los señores Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza presten la debida cooperacion al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los Maestros y Maestras, asi públicos como privados, tengan hecho el estado por duplicado en la forma que previene el artículo 142 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion publica de 20 de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Palma 29 de enero de 1877.—El gobernador-presidente, Federico Terrer.—El Secretario, Mariano Canals.

Núm. 1573.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Pinell	850'00
<i>De niñas.</i>	
Villalba	585'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveeran asimismo por oposicion las plazas que vagen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 24 de enero de 1877.—El rector, Julian Casaña.

Núm. 1574.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.—Completas.</i>	
Tremp	1125'00
Abella de la Conca	825'00

Granja de Escarpe	825'00
Castisent	625'00
Guardia de Tremp	625'00
Llesp	625'00
San Salvador de Toló	625'00
Sarroca de Bellera	625'00
Radell de Preixens	625'00
Aleutorn de Aña	625'00

Incompletas.

Torms	500'00
Ceró de Tudela	500'00
Arseguell	500'00
Llés	500'00
Olp de Enviny	400'00
Figuerosa de Altet	400'00
Pobleta de Bellvelú	400'00
Aguilar de Castellnou de B.	400'00
Benavent de Tremp	400'00
Viliella de Llés	250'00

Elementales de niñas.—Completas.

Alguaire	550'00
Salás	550'00
Maldá	416'75
Villanueva de la Aguda	416'75
Omellons	416'75
Pinell	416'75
Aramunt	416'75
Aleutorn de Aña	416'75
Pol de Bellvis	416'75

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de enero de 1877.—El rector, Julian Casaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á un arbitrio para el sostenimiento de la guarderia rural, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla con motivo del establecimiento de un arbitrio para el sostenimiento de la guarderia rural.

El Ayuntamiento acordó en 3 de diciembre último costear con fondos municipales por el resto del año económico el servicio de guarderia rural, formándose al efecto un presupuesto extraordinario que, puesto de manifiesto por término de 15 dias sin que resultase reclamacion, fué aprobado por la Junta municipal en sesion pública de 21 de diciembre.

El Ayuntamiento dió principio á la cobranza del arbitrio; pero varios interesados acudieron directamente en 24 de enero de este año á la Comision provincial solicitando que se declarase que no estaban obligados á contribuir contra su voluntad para el sostenimiento de la referida guarderia rural, pudiendo otros labradores, si lo creian conveniente á sus intereses, costear el número de guardas que necesitasen. Fundaron esta peticion en que, ya por tener sus propiedades á largas distancias de la poblacion, ya tambien por verse precisados á soste-

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Enero de 1877.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			Hectólitros.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
5	Palma.	D. Martin Lluch	40 »	26' »
13	Idem.	El mismo	40 »	26' »
24	Idem.	El mismo	30 »	26' »
<i>Trigo candeal del país.</i>				
5	Idem.	D. Gaspar Monserrat.	20 »	28'10
13	Idem.	El mismo	20 »	28'10
24	Idem.	El mismo	15 »	28'10
<i>Harina del Comercio de 1.ª clase.</i>			<i>Quintales métricos.</i>	
5	Idem.	D. Julian Jaume	8 »	50' »
<i>Cebada.</i>			<i>Fanegas.</i>	
5	Idem.	D. Baltasar Cortés.	180 »	6'80
15	Idem.	D. Damian Bauzá.	180 »	6'80
26	Idem.	D. Cristóbal Adrover.	180 »	6'80
<i>Paja.</i>			<i>Quintales métricos.</i>	
5	Idem.	D. Julian Mut.	90 »	5'60
16	Idem.	El mismo.	90 »	5'60
26	Idem.	El mismo.	90 »	5'60
<i>Leña.</i>				
16	Idem.	D. Pedro Antonio Salvá.	70 »	1'95

Palma 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1576.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Enero de 1877.

RELACION de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

ARTÍCULOS Y EFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.	TOTAL.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.
	Litros.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
Aceite de 2.ª clase.	150'00	1'21	181'50	Miguel Forteza.
Idem idem.	150'00	1'21	181'50	El mismo.
Idem idem.	150'00	1'21	181'50	El mismo.
	<i>Número.</i>			
Escobas.	48	0'14	6'72	Magdalena Socías.

Palma 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

ner guardas particulares para custodiarlas, se hacia insoportable la carga im- puesta.

Devuelta la instancia al Ayuntamiento para que informara, hizo constar que el arbitrio ésta comprendido en el artículo 130 de la ley Municipal; y despues de consignar, entre otras consideraciones, que no se habia reclamado contra el repartimiento á pesar de haberse puesto de manifiesto por término de 15 dias, dijo que en esta clase de cuestiones las mayorías deciden y sancionan lo acordado por ellas, y que en la segunda y definitiva reunion de propietarios rurales del término municipal se optó por continuacion de la mencionada guardia.

La Comision provincial ordenó al Ayuntamiento que no exigiera á los reclamantes el pago del arbitrio y atendie-

se á las demas peticiones que se le hicieran en igual sentido, citando en apoyo de esta resolucioñ las Reales órdenes de 31 de octubre, 30 de noviembre de 1875 y 9 de febrero último, y advirtiendo que estos repartos no pueden alcanzar á los que tengan arrendadas sus fincas y las custodien por si.

No se trata en el presente caso de la aplicacion de la base 7.ª del art. 131, como el Ayuntamiento supone, sino de la infraccion del 130, y en este concepto no hay termino señalado para reclamar segun se establece en el art. 143; por lo cual la Comision provincial obró con arreglo á derecho al conocer acerca del asunto.

Si la solicitud de alzada se presentó directamente ante la Superioridad, infringiéndose al parecer el art. 133 de la

ley Municipal, este defecto, en cuanto á la forma del procedimiento, quedó subsanado desde el momento en que la Comision provincial antes de dictar su acuerdo la remitió al Ayuntamiento para que informara acerca de ella, cumpliendose así de una manera implicita lo consignado en aquella disposicioñ, cuyo objeto es que dichas solicitudes vayan informadas por la Municipalidad.

En cuanto al fondo del asunto, observa la Sección que la Real orden de 11 de Abril último, conforme con lo que dispone la regla 1.ª del art. 130 de la ley Municipal, establece que el arbitrio sobre guarderia rural no debe gravar á los propietarios, arrendatarios ó apareceros que directamente atiendan con guardas particulares á la custodia de sus fincas puesto que no sería justo que contribu-

yesen al sostenimiento de un servicio de que no se utilizan ó que suplen con recursos y medios propios.

En su virtud, la Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 18 de enero.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

**GUIA
DE
AYUNTAMIENTOS
Y**

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.
Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876, extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.
Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 5 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cadiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compraren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratuitamente los apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.